

Jhena Paola Villamil Velasco
Carrera 8 # 16-88 oficina 405 Edificio el Fulgor.
Teléfono 3016173913
Email yinavillamil88@gmail.com.
Bogotá D. C.

Bogotá 06 de junio del 2023

SEÑOR
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD
E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DIVISORIA AD-VALOREM
DEMANDANTE: ARNOBIS CUADRADO SANTOS
DEMANDADA: MARY LUZ MORELO BENITEZ
RADICADO: 2022-354

Asunto. – Recurso de reposición

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del señor **ARNOBIS CUADRADO SANTOS**, encontrándome dentro del término legal para presentar recursos, con el mayor respeto expreso que interpongo REPOSICIÓN en contra de lo determinado en auto de fecha 02 de junio que se notificó el día 06 de junio del 2023, mediante el cual ordena su señoría la inclusión del contenido de la valla que allego el apoderado de la demanda, en el registro de procesos de pertenencia y posteriormente, la designación del curador *ad litem*.

Lo anterior, como quiera que la demandada realizo la instalación de la valla por fuera de los términos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 375 del Código General del Proceso; es decir, que ella tenía un plazo para agotar este requisito hasta el 09 de septiembre del 2022 y solo hasta el 08 de febrero de 2023 lo hizo.

El parágrafo 1° del artículo 375 *ibidem* es claro al determinar que si “*el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.*” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la demandada tampoco apporto el certificado especial de que trata el numeral 5° del mismo artículo.

Jhena Paola Villamil Velasco
Carrera 8 # 16-88 oficina 405 Edificio el Fulgor.
Teléfono 3016173913
Email yinavillamil88@gmail.com.
Bogotá D. C.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a su señoría revocar el auto recurrido y en su lugar no tener en cuenta la valla que allego la señora MARY LUZ MORELO y, por lo tanto, continuar con el curso de este proceso divisorio.

Del señor Juez,

Atentamente,



JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
C.C Núm. 1'100.953.686 de San Gil
T.P Núm. 269365 del C. S. de la J

Divisorio 2022-354 Recurso de reposición

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Mar 6/06/2023 1:02 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

Recurso de reposición.pdf;

SEÑOR
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD
E.S.D

Cordial saludo,

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO obrando en calidad de apoderada del señor ARNOBIS CUADRADO SANTOS, radico recurso de REPOSICIÓN que consta de 2 folios.

DATOS DEL PROCESO:

CLASE: Divisorio Ad-valorem
DEMANDANTE: Arnobis Cuadrado Santos
DEMANDADA: Mary Luz Morelo Benitez
RADICADO: 2022-354
UBICACIÓN: Secretaría-Emplazados
ULTIMO ESTADO: 089 del 05 de junio del 2023 (Auto Inclusión valla)

Favor confirmar recibido. Muchas gracias.

Atentamente,

--

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
Abogada
Cel. 3016173913